

Resolución: 152/2022

Expediente: 8/2015

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 22 de noviembre de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), en relación al cambio del domicilio fiscal, desde el 11 de octubre de 2004, de CSL, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 8/2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- CSL se constituyó el 11 de octubre de 2004, con la denominación de CSASL, y con domicilio en la calle M de Santander (Cantabria). Ambos datos constitutivos fueron modificados el 24 de julio de 2011 por los siguientes: CSL, y domicilio en Barcelona.

2.- CSL es administrada por un Administrador único, D. JSFM, domiciliado en Getxo (Bizkaia) y propietario, a su vez, del 50% de su capital social.

3.- Desde la constitución de CSL la actividad principal (consistente en la prestación de servicios de telecomunicaciones para los medios de telecomunicación) se desarrolla en Bilbao, primero desde la calle G y desde la Plaza E, después. En dichos locales se han venido realizando las reuniones del órgano de Administración y de la Junta General de socios; los apuntes contables sencillos, remitidos a la Asesoría MABLSL, domiciliada en Bilbao, para su posterior tratamiento, en la que se incorporan los asientos contables más complicados y donde se archivan, asimismo, los libros de contabilidad debidamente diligenciados; la expedición y archivo de facturas expedidas y las recibidas en Santander o Barcelona.

CSL tiene cuentas bancarias abiertas en sucursales de Bilbao; utiliza trabajadores de IIC de su centro de trabajo de Bilbao; y trabaja con notarios de Bilbao.

4.- El 12 de febrero de 2014 la DFB notificó a la AEAT la propuesta de cambio de domicilio de CSL a Bilbao, con fecha de retroacción de efectos a 11 de octubre de 2004.

5.- Transcurridos dos meses, de acuerdo con el Concierto Económico y el Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en sus redacciones vigentes *ratione temporis*, sin que la AEAT contestara a dicha propuesta, la DFB planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 5 de febrero de 2015.

6- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la DFB.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de *Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.*

2.- Allanamiento

No habiéndose personado ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el allanamiento de la AEAT, aceptando la propuesta de cambio de domicilio formulada por la DFB, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determine la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la AEAT a la propuesta de cambio de domicilio de la DFB de CSL, con fecha de retroacción de efectos a 11 de octubre de 2004.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a CSL.